



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL RESOLUCION PROMESA DE
COMPRVENTA 2021-00087

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Veinte de Agosto de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda de Resolución de Promesa de Compraventa propuesta por OSCAR BERMUDEZ MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANGELICA MARYID CORTES LAVERDE, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En cuanto a la estimación de la cuantía, deberá aclararse dicho aspecto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 26 numeral 1 hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que en la pretensión número 2, se deprecia se restituya al demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$55.000.000 con la consiguiente indexación o intereses legales.
2. En relación al poder deberá cumplir con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no aparece que fue conferido por mensaje de datos de la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante, y/ o acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa propuesta por OSCAR BERMUDEZ MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANGELICA MARYID CORTES LAVERDE, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica, hasta tanto no se cumpla con la carga impuesta mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 23 DE AGOSTO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045. SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.
--